
 <p><b>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</b></p>	<p>Nº de verificación: <b>15704544045265241746</b></p>  <p>Puede verificar la autenticidad de este documento en <a href="http://www.gijon.es/cev">www.gijon.es/cev</a></p>
--	---

<p>Datos del expediente: <b>149227D/2025</b> <b>Instrucciones y otras disposiciones</b></p> <p>Datos del documento: Emisor: <b>01000674</b> Fecha Emisor: <b>23/10/2025</b></p>	<p>Asunto: <b>Procedimiento de declaración responsable para el acceso nocturno a Cimavilla</b></p>
---	--

<p>Este documento ha sido firmado electrónicamente por:</p>
---

## RESOLUCIÓN

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**PRIMERO.** El casco antiguo de Cimavilla, objeto de protección especial urbanística y acústica, presenta una configuración peculiar de plazas pequeñas, zonas peatonales y callejuelas angostas a las que se tiene acceso por una vía de circunvalación que bordea el barrio. Estas especiales características, sumadas a la gran afluencia de visitantes a la zona, temporada estival, etc., convierten este casco antiguo en una zona de embotellamientos y acumulación de vehículos que afectan a la seguridad vial, dificultando y llegando a impedir gravemente el acceso a las calles y al Cerro de Santa Catalina en casos de necesidad, de los servicios públicos indispensables.

**SEGUNDO.** Con objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos y de seguridad, la Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes contempla un tratamiento específico de regulación del tráfico en el casco antiguo.

**TERCERO.** Por Resolución del Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de 28 de mayo de 2014 (modificada en fecha 9 de diciembre de 2014), se aprobaron las condiciones para obtener el permiso de acceso a la zona de Cimavilla, estableciendo que todos los usuarios que cumplan las condiciones estipuladas, deben solicitar la correspondiente autorización, que se concederá para el año que se solicite, con vigencia hasta el 31 de diciembre de ese año, debiendo ser renovada anualmente, aportando la acreditación documental que corresponda en cada caso.

**CUARTO.** La entrada en vigor de las Leyes 39 y 40 de 2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público, conlleva la realización de las actuaciones necesarias para su implantación efectiva en la administración municipal.

**QUINTO.** Se integran en el nuevo marco normativo determinadas excepciones a la obligación de la Administración de resolver, como son los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración, que se desarrollan como un control a posteriori, en consonancia con las estipulaciones ya previstas en la legislación de régimen local.

**SEXTO.** Por Resolución de la Alcaldía de 3 de febrero de 2020 se aprueba el procedimiento de autorización del acceso a Cimavilla y de su formulario de solicitud a través de la figura de la declaración responsable para su simplificación, reducción de trabas administrativas y burocráticas.

**SÉPTIMO.** La modernización de los sistemas de acceso y control de la zona motivan la actualización del procedimiento y de los formularios de declaración responsable, por lo que se realiza la siguiente revisión de los mismos, sin afectar a la duración del título habilitante que tendrá una vigencia de 5 años desde su presentación salvo que se indique por la persona solicitante uno inferior.

Se habilita igualmente la autogestión de las matrículas relacionadas con las viviendas vacacionales y otras actividades autorizadas, mediante el acceso a una plataforma electrónica en la que se tendrán que identificar las matrículas y las fechas de inicio y fin. Para el acceso de la plataforma se presentará previamente una declaración responsable, tras cuya valoración se le proporcionará una clave de acceso.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**PRIMERO.** El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, regula en el artículo 18 los supuestos especiales en que, cuando por razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, o por motivos medioambientales, se podrá ordenar por la autoridad competente la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos.

**SEGUNDO.** La Ordenanza Municipal de Circulación y Transporte (BOPA de 24 de agosto de 2002), establece en su artículo 93.2 que el casco antiguo de Cimavilla delimitado por las calles a que se refiere el Anexo II exige, según se recoge en la Exposición de Motivos, restringir la circulación durante todos los días del año desde las 21:00 horas hasta las 7:00 horas. La restricción a la zona en los días y horas fijados implica la prohibición de acceso a los vehículos particulares que no se encuentren en alguno de los supuestos alternativos detallados.

En el Anexo III de la citada Ordenanza, según Resolución de 8 de mayo de 2014 por la que se aprueba la modificación del cuadro de Infracciones y Sanciones para adaptarla a la Ley 6/2014 de 7 de abril y nuevas condiciones de acceso a Cimavilla, se tipifica como infracción leve, con un importe de 90 euros, permanecer en el casco antiguo de Cimavilla, durante el horario restringido, por un espacio de tiempo superior al permitido.

**TERCERO.** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exceptúa en su artículo 21 de la obligación de resolver, los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

**CUARTO.** La citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, incorpora en su artículo 69 la declaración responsable como uno de los medios de intervención de los ciudadanos en el procedimiento administrativo, entendiéndose como tal el documento suscrito por un interesado en el que este manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredite, que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Dichos requisitos deben estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable, pudiendo las Administraciones requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos y el interesado deberá aportarla.

En el apartado tercero de este artículo 69 se establece que las declaraciones responsables permitirán el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actividad, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

Continúa el apartado cuarto, que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Estableciendo, además, en el apartado quinto, que las Administraciones Públicas tendrán permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable, fácilmente accesibles a los interesados.

**QUINTO.** Asimismo, dicha Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala en el apartado 6 del artículo 66, que cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, estos serán de uso obligatorio por los interesados.

**SEXTO.** El artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, recoge el derecho de los interesados a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, pudiendo consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Igualmente, dicho artículo establece que no cabrá oposición cuando la aportación del documento se exige en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección como es el caso que nos ocupa relativo a la aplicación de la figura de declaración responsable para el acceso a Cimavilla.

**SÉPTIMO.** El artículo 93.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, dispone la obligación de colaboración con la Administración tributaria suministrando toda clase de información con trascendencia tributaria de la que dispongan los funcionarios públicos.



**OCTAVO.** Entre los principios generales de actuación de las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se incluyen los de objetividad, transparencia, simplicidad, racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.

**NOVENO.** La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 84 introduce como medios de intervención en la actividad de los ciudadanos, además del sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo, el de comunicación previa o declaración responsable y el control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.

**DÉCIMO.** Por Resolución de la Alcaldía de 3 de febrero de 2020 se regula el procedimiento de autorización del acceso a Cimavilla y de su formulario de solicitud a través de la figura de la declaración responsable para su simplificación, reducción de trabas administrativas y burocráticas.

**UNDÉCIMO.** La Ordenanza Municipal de Administración Electrónica, aprobada definitivamente por Ayuntamiento Pleno en sesión de 12 de febrero de 2010, dispone en artículo 12 que la relación de procedimientos, trámites, solicitudes, escritos y comunicaciones susceptibles de tramitación electrónica se aprobarán por Resolución de la Alcaldía previa tramitación del expediente administrativo en el que se motive e informe sobre el alcance, contenido y funcionamiento, Resolución que se publicará en la Sede electrónica.

**DUODÉCIMO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Alcaldía dirigir la política, el gobierno y la administración municipal, sin perjuicio de la acción colegiada de colaboración en la dirección política que realice la Junta de Gobierno Local.

 <p><b>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</b></p>	<p>Nº de verificación: <b>15704544045265241746</b></p>  <p>Puede verificar la autenticidad de este documento en <a href="http://www.gijon.es/cev">www.gijon.es/cev</a></p>
--	---

Datos del expediente:	Asunto:
<b>149227D/2025</b> <b>Instrucciones y otras disposiciones</b>	<b>Procedimiento de declaración responsable para el acceso nocturno a Cimavilla</b>
Datos del documento:	
Emisor: <b>01000674</b> Fecha Emisor: <b>23/10/2025</b>	

VISTO el expediente de razón, La Alcaldía RESUELVE:

**PRIMERO.** Actualizar las condiciones de acceso a Cimavilla de conformidad con lo establecido en el Anexo I para la gestión de las declaraciones responsables y su inspección/comprobación a posteriori.

**SEGUNDO.** Actualizar y publicar los siguientes modelos normalizados que incluyen, entre otras modificaciones, la información relativa a la referencia catastral o a los vehículos de sustitución.

P010414.001 Declaración responsable para el acceso nocturno a Cimavilla

P010414.002 Modificación de declaración responsable de acceso nocturno a Cimavilla

P010414.003 Declaración responsable para el acceso al portal externo (solo disponible en formato electrónico)

**TERCERO.** Queda expresamente derogada la [Resolución de la Alcaldía de 3 de febrero de 2020](#), así como cualquier otra resolución anterior que resulte incompatible con lo establecido en la presente sin necesidad de declaración expresa.

**CUARTO.** La presente resolución entrará en vigor y surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de su anterior publicación en la Sede Electrónica municipal, portal Web municipal o por cualquier otro medio que permita su difusión.

## **Anexo I. Condiciones de acceso al casco antiguo de Cimavilla.**

1.1.- Todos los días desde las 7 horas hasta las 21 horas:

Cualquier vehículo puede acceder a la zona de Cimavilla con las únicas limitaciones de peso establecidas por la señalización instalada o las recogidas en la Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes.

El estacionamiento en la zona de Cimavilla está sometido a las condiciones de la Ordenación y Regulación del Aparcamiento (ORA) fijadas por la Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes y demás señalización instalada en la vía pública.

1.2.- Todos los días desde las 21 horas hasta las 7 horas del día siguiente:

Se permitirá el acceso al casco antiguo de Cimavilla a los vehículos que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos alternativos:



- a) Por empadronamiento (personas físicas), por residencia temporal, posesión de vivienda (propiedad, alquiler o cesión) en Cimavilla:
  - i Vehículos en propiedad
  - ii Vehículos en leasing o renting a nombre de estas personas
  - iii Otros vehículos en los que conste como conductor habitual.
- b) Por ser titulares de actividades comerciales con local abierto al público en Cimavilla y ser vehículos concebidos para el transporte de mercancías de hasta 3.000 kg de MMA.
- c) Por ser usuario/a (propiedad, alquiler o cesión) de cocheras/plazas de garaje en Cimavilla:
  - i Vehículos en propiedad
  - ii Vehículos en leasing o renting a nombre de estas personas
  - iii Otros vehículos en los que conste como conductor habitual.
- d) Por prestación de servicios públicos o necesidad: vehículos debidamente acreditados ante el Ayuntamiento tales como Servicios Municipales, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Ambulancias, Servicios Funerarios, Telefónicos, Energéticos y similares.
- e) Otros supuestos:
  - i Vehículos que dispongan de una tarjeta de la ORA en vigor para la zona de Cimavilla (misma matrícula que figura en la tarjeta) en calidad de residente.  
Las personas titulares de una tarjeta de la ORA correspondiente a la zona de Cimavilla quedarán exentas de la obligación de presentar la declaración responsable, al concederse automáticamente la autorización de acceso para la matrícula que figure en la citada tarjeta mientras ésta se encuentre en vigor.  
En el caso de disponer de una tarjeta de la ORA multizona, la autorización se concederá automáticamente solo cuando se cumplan los requisitos para la obtención de la tarjeta de residente ORA para la zona de Cimavilla.
  - ii Vehículos de sustitución temporales que deberán presentar la declaración responsable P010414.002 durante el tiempo que dure dicha sustitución, se suspenderá la autorización del vehículo sustituido, que volverá a tener vigencia cuando finalice.
  - iii Vehículos en circunstancias no previstas anteriormente que pretendan hacer uso temporal de una plaza de garaje, deberá solicitarse la autorización de acceso mediante solicitud en los registros municipales o por correo electrónico a la dirección [jefedesalapolicialocal@gijon.es](mailto:jefedesalapolicialocal@gijon.es). La solicitud será efectuada por el propietario o usuario en alquiler de la plaza de garaje con, al menos, veinticuatro horas de antelación a la fecha en la que se pretende efectuar el acceso. En dicha solicitud se hará constar el nombre del peticionario, la matrícula del vehículo para el que se solicita el acceso, el motivo de la solicitud, el tiempo para el que se solicita el acceso, el número de vado y la referencia catastral de la plaza de garaje. Dicha autorización se podrá conceder por un **tiempo máximo de un mes**.

2.- A los vehículos autorizados en base a disponer de una plaza de garaje no se les permite el acceso simultáneo de más de un vehículo a la plaza de garaje y sin que se permita estacionar en la vía pública, ni aún en los lugares señalizados para ello, durante los días y horas en que rija la prohibición de acceso al casco antiguo de Cimavilla.

3.- Las personas que cumplan las condiciones señaladas en el punto 1.2, apartados a), b) y c), para acceder a Cimavilla deberán presentar la declaración responsable P010414.001 Declaración responsable para el acceso nocturno a Cimavilla, que tendrá una vigencia máxima de cinco años desde la fecha de presentación, mientras se mantengan las circunstancias declaradas, salvo que en la misma se indique un periodo inferior. Cualquier variación de dichas circunstancias deberá comunicarse durante dicho periodo mediante el modelo P010414.001 Modificación de declaración responsable de acceso nocturno a Cimavilla.

Se establecen los siguientes supuestos de declaración responsable:

- **P010414.001 Declaración responsable para el acceso nocturno a Cimavilla:** será obligatorio su uso para solicitar el **primer acceso** a la zona de Cimavilla en horario restringido. También para las renovaciones transcurridos los 5 años de vigencia de una declaración anterior.
- **P010414.002 Modificación de declaración responsable de acceso nocturno a Cimavilla:** para modificar la información ya declarada por un cambio de residencia dentro de la propia zona, alta o baja de algún vehículo.
- **P010414.003 Declaración responsable para el acceso al portal externo:** dirigido exclusivamente a las personas titulares o designadas como gestoras de inmuebles vacacionales con garaje o destinados a actividades que se autoricen. Tras la validación de la declaración responsable se les habilitará un usuario para autogestionar electrónicamente las matrículas relacionadas con los inmuebles gestionados. Este formulario estará disponible únicamente por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 39/2015. En el caso de no solicitar el acceso a la plataforma, la gestión de las matrículas relacionadas con las viviendas/actividades se gestionarán a través de la presentación de una declaración responsable de alta o de modificación, en su caso, para cada reserva o evento.

 <p><b>Ayuntamiento de Gijón/Xixón</b></p>	Nº de verificación: <b>15704544045265241746</b>
	 Puede verificar la autenticidad de este documento en <a href="http://www.gijon.es/cev">www.gijon.es/cev</a>

Datos del expediente:	Asunto:
<b>149227D/2025</b> <b>Instrucciones y otras disposiciones</b>	<b>Procedimiento de declaración responsable para el acceso nocturno a Cimavilla</b>
Datos del documento:	
Emisor: <b>01000674</b> Fecha Emisor: <b>23/10/2025</b>	

4.- El Ayuntamiento podrá disponer de una lista de vehículos autorizados para acceder al casco antiguo de Cimavilla, en función de las necesidades (servicios municipales, policía, emergencias, etc.).

5.- Se determinará un periodo de tiempo donde se permitirá el acceso a cualquier vehículo para facilitar situaciones imprevistas (acompañamiento de familiares o personas mayores, etc.). Este periodo de tiempo se establece en una hora máxima de permanencia durante el horario restringido, que podrá ser modificado por resolución de la Alcaldía en caso de estimarse necesario posteriormente.

6.- En casos excepcionales la Alcaldía podrá otorgar autorizaciones de acceso a la zona restringida.

7.- Las personas declararán responsablemente que cumplen con todos los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal de Circulación y Transportes y que pueden acreditar alguno de los requisitos de acceso nocturno a Cimavilla:

- a) Por empadronamiento en Cimavilla.
- b) Por actividad comercial (local abierto al público en Cimavilla y transporte de mercancías).
- c) Por tener una plaza de garaje en Cimavilla (en propiedad, alquilada o cedida).
- d) Por residencia temporal en Cimavilla o posesión de vivienda (en propiedad, alquilada o cedida).

8.- En los supuestos que seguidamente se detallan deberá presentarse con la declaración responsable la siguiente **documentación**:

1. Si se declara que es conductor habitual de un vehículo que no es de su propiedad se aportará, salvo que figure como tal en la DGT, el seguro del vehículo donde conste como tal o cualquier documento que acredite esa condición. En el caso de alquiler de vehículo se aportará contrato de alquiler en el que figure la persona declarante.
2. Si se declara el uso de una plaza de garaje o de una vivienda en Cimavilla que no es de su propiedad se deberá presentar:
  - El contrato de alquiler en vigor a nombre de la persona declarante o escrito firmado por la persona propietaria o su representante legal en el que conste expresamente que se ha cedido su uso.
3. En el caso de la declaración responsable para el acceso al portal externo se deberá aportar:
  - Declaración censal de la actividad de cada inmueble incluido en la declaración.
4. En el caso de vehículos matriculados en el extranjero se deberá aportar la ficha técnica del vehículo.

El Anexo I del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial define como conductor habitual a la persona que conste inscrita en el Registro de Conductores e Infractores por ser aquella que de manera usual o con mayor frecuencia conduce dicho vehículo.

Por su parte, la Ordenanza Municipal define, en su artículo 93.2. A), la figura del conductor habitual como aquel que conste como tal en la correspondiente póliza de seguro obligatorio.

Si dicha documentación se presenta en presencial, ésta se digitalizará en el momento de la presentación de la declaración responsable y será devuelta en ese mismo momento.

Los contratos de alquiler y los documentos de cesión del uso se comunicarán a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria al objeto de dar cumplimiento a la obligación de colaboración con la Administración tributaria relativa al suministro de información con trascendencia tributaria establecido en el artículo 93.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

9.- Una vez presentada la declaración responsable el Ayuntamiento realizará el control a posteriori para comprobar que los requisitos declarados no presentan una inexactitud, falsedad u omisión. Para ello el Ayuntamiento consultará, además de la documentación aportada junto con la declaración responsable, la siguiente información:

1. La identidad de la persona solicitante: consulta de la identidad a la Dirección General de la Policía (DGP).
2. La residencia: consulta del padrón municipal.
3. El domicilio fiscal de la persona jurídica: consulta de domicilio fiscal en la AEAT.
4. La titularidad del vehículo o su alquiler, renting o leasing o la condición de conductor habitual: consulta a la DGT.
5. La propiedad de una vivienda o de una plaza de garaje en Cimavilla: consulta al Catastro.

Si se comprobase que los datos de carácter esencial de la declaración son inexactos o falsos, se determinará la imposibilidad de continuar con el derecho de acceso nocturno a Cimavilla, lo que le será notificado a la persona solicitante y comunicado al Servicio de la Policía Local, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Lo resolvió la Alcaldía, en el día de la fecha, dando fe de la misma la Secretaría General.